

MANUAL VINCULACIÓN CON EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TELESPAZIO ARGENTINA S.A.

Id: TPZA-0223-MO_001

Fecha: 11/12/2019

Tabla de contenido

Tabla de contenido.....	2
Documentos de Referencia	Error! Bookmark not defined.
Abreviaturas y Siglas	3
Aclaraciones.....	3
1 Introducción.....	4
2 Fuentes normativas y documentales.....	4
2.1 Destinatarios del presente documento	5
2.2 Sujetos obligados	5
2.3 Interacciones a considerar.....	6
3 Autorizaciones y delegaciones para entablar interacciones sensibles.	7
4 Trazabilidad de las interacciones sensibles.	7
5 Conductas prohibidas.....	7
6 Procedimiento de Consulta	9
7 Denuncia de conductas presuntamente prohibidas.....	9
8 Procedimiento de investigación y sancionatorio	10
9 Reglas y procedimientos específicos	10
10 Supletoriedad	11

Abreviaturas y Siglas

Abreviatura o Sigla	Significado
GRUPO TPZ	Grupo Telespazio
LDO	Leonardo
RYP	Reglas y Procedimientos
TPZ ARG	Telespazio Argentina S.A.

Aclaraciones

El presente documento persigue los siguientes objetivos:

- a) Establecer RyP que deben adoptarse obligatoriamente en toda ocasión que cualquier persona perteneciente o vinculada a TPZ ARG interactúe con unidades estatales nacionales -Estados Nacionales-, infra nacionales -unidades estatales regionales, provinciales, distritales, municipales, locales o de similar índole-, supra nacionales o internacionales -comunidades, uniones o ligas de Naciones o agrupaciones de Estados Nacionales- (en adelante, denominados “Unidades”) o con Ministerios, Secretarías, Reparticiones o en general cualquier otro estamento o sub estamento administrativo o de gestión pública perteneciente, vinculado o dependiente de las Unidades (en adelante, denominados “AP”) aunque resulte autárquico o autónomo.
- b) Establecer RyP que deben adoptarse obligatoriamente en toda ocasión que cualquier persona perteneciente o vinculada a TPZ ARG interactúe con mandatarios, agentes, empleados o, en general, con cualquier persona que actúe en nombre o representación de las Unidades, o que desarrolle o gestione en forma transitoria o permanente tareas o actividades para las mismas (en adelante “Funcionarios Públicos”, pudiendo ser los mismos “Funcionarios Públicos Nacionales”, “Funcionarios Públicos Extranjeros” o “Funcionarios de una Organización Internacional Pública”)
- c) Asignar responsabilidades y establecer pautas de control internas a fin de asegurar el cumplimiento de las RyP.
- d) Establecer mecanismos internos de denuncia de actos que pudieran infringir las RyP.
- e) Establecer procedimientos internos de investigación y sancionatorios ante la presunta actuación contraria a los RyP.
- f) Establecer mecanismos de auto denuncia espontánea de conductas ilícitas vinculadas con la corrupción y delitos conexos.

1 Introducción

El presente documento se emite en el marco del compromiso de tolerancia cero con respecto a conductas corruptas e, incluso, con relación a aquellas que sin llegar a constituir un ilícito penal, administrativo, civil o derivado de cualquier otro sector del bloque de legalidad, se encuentren reñidas con los valores y comportamientos considerados éticamente aceptables por TPZ ARG, por TPZ I y por LDO.

En particular, este documento constituye uno de los componentes obligatorios previstos en el Programa de Integridad de TPZ ARG, en línea con lo dispuesto al respecto por la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus normas reglamentarias. Las RyP establecidos en este documento resultan de aplicación obligatoria para la actuación de los directivos, funcionarios, dependientes y cualquier otro personal interno de TPZ ARG.

Asimismo, el cumplimiento de las reglas establecidas por TPZ ARG para la vinculación con el Estado y la Administración Pública constituiría obligación contractual esencial para terceros vinculados con TPZ ARG

El ámbito de aplicación no se restringe solamente a la República Argentina, sino que también alcanza a cualquier otra parte del mundo.

En este sentido, TPZ ARG desaprueba y sanciona todas las conductas que resulten contrarias a la legislación en la materia vigente en cualquier país, así como también aquellas que sin llegar a ser ilícitas o legalmente prohibidas colisionen con los valores y comportamientos considerados éticamente aceptables por TPZ ARG y LDO, incluso aquellos actos que se ejecuten bajo la creencia de estar persiguiendo, en todo o en parte, el interés de TPZ ARG, del Grupo TPZ. o de LDO.

2 Fuentes normativas y documentales.

Los presentes RyP han sido elaborados teniendo en cuenta la siguiente normativa:

- a) Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y su reglamentaria, Resolución 27/2018 de la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- b) Código Penal: Artículos 210-210 bis (Asociación Ilícita), 256-259 bis (Cohecho y Tráfico de Influencias), 265 (Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas), 266-268 (Exacciones ilegales), 268 (1), (2) y (3) (Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados), 300 bis (Estados Contables e Informes falsos agravados) y 303, 304 y 306 (lavado y encubrimiento de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo)
- c) Art. 13 Régimen Penal Tributario, según redacción de la Ley 27.430
- d) Programa de Integridad de TPZ ARG
- e) Código Ético y de Conducta de TPZ ARG.
- f) Normativas Corporativas de LDO que resulten de aplicación a la temática: en especial, el Código Anticorrupción, el Código de Ética, la Carta de Valores y reglas para la vinculación con el Estado y la Administración Pública.

En todos los casos la enumeración de la normativa precedente, así como también la mención a cualquier otra indicada en este documento, debe entenderse sin perjuicio de cualquier otra local o extranjera de carácter obligatorio o de las que en el futuro las complementen, modifiquen o resulten de aplicación, aun cuando no se haya procedido para entonces a la actualización de la presente versión de este documento.

2.1 Destinatarios del presente documento

El presente documento está dirigido a cualquier persona que se desempeñe en el ámbito interno de TPZ ARG, como, por ejemplo, a título meramente enunciativo y no exhaustivo: directores, gerentes, personal en relación de dependencia contratados por tiempo indeterminado o determinado, incluso por modalidad eventual, integrantes de órganos de contralor, etc. y también a cualquier otro tercero que tenga vinculación con TPZ ARG en el curso de los negocios de ésta.

2.2 Sujetos obligados

Estas RyP resultan de aplicación obligatoria para cualquier persona que se desempeña en el ámbito interno de TPZ ARG. que interactúe o gestione en nombre o representación o a favor de TPZ ARG de cualquier forma, ya sea de manera habitual o esporádica, a título oneroso o gratuito con Unidades o con Funcionarios Públicos Nacionales, Extranjeros o de una Organización Internacional Pública.

A su vez, la estricta observancia de las reglas establecidas por TPZ ARG para la vinculación con el Estado y la Administración Pública constituirá obligación contractual esencial para terceros, tales como, a título meramente enunciativo y no exhaustivo: contratados, proveedores en general, asesores, consultores, promotores, sujetos con los cuales se hayan formalizado o se tengan intenciones de formalizar consorcios o alianzas para participar en contrataciones públicas o privadas, etc. En este sentido, se establece que en los documentos contractuales y/u órdenes de compra y/o similares que vinculen a TPZ ARG con dichos terceros, deberá hacerse explícita mención a que estos asumen tal obligación. Conforme a lo indicado en el apartado 1) de este documento y a lo dispuesto en el punto 3.3 del Anexo I de la Resolución 27/2018 de la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el cual remite, a su vez, a lo establecido en el artículo 2 de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción" (Nueva York 31/10/2003) y al 1.4 inciso a) de la "Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales" (París 17/12/1997), aprobadas por Leyes 26.097 y 25.319, respectivamente, se entiende por:

a) "Funcionario Público Nacional" a:

- i. Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial en la República Argentina, perteneciente a una Unidad correspondiente a jurisdicción nacional, provincial o municipal, ya sea designada o elegida, con carácter permanente o temporal, remunerada u honoraria, sea cual sea su antigüedad en el cargo
- ii. Toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o para una empresa pública, o que preste un servicio público en la República Argentina
- iii. Toda otra persona definida como "funcionario público" conforme a la normativa de la República Argentina.
- iv.

b) Por "Funcionario Público Extranjero" a:

- i. Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designada o elegida, con carácter permanente o temporal, remunerada u honoraria y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o para una empresa pública extranjera.

- ii. Toda otra persona definida como "funcionario público" conforme a la normativa del Estado Extranjero de que se trate.

c) Por "Funcionario Público de una Organización Internacional Pública" a un empleado público internacional o de un Organismo Público Internacional o Supra-Nacional o a toda persona que tal organización u Organismo haya autorizado a actuar, gestionar o administrar en su nombre o a su favor.

2.3 Interacciones a considerar.

Quedan comprendidas dentro del alcance de estos RyP todas las interacciones que las personas pertenecientes o vinculadas a TPZ ARG realicen con Unidades o Funcionarios Públicos. Sin perjuicio de ello deben considerarse especialmente a efectos de evaluación y prevención de riesgos, control y medición de mejoras aquellas estipuladas con carácter meramente ejemplificativo y no exhaustivo en el punto 3.3 del Anexo I de la Resolución 27/2018 de la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación – en adelante, "*Interacciones Sensibles*"-, a saber:

- a) Interacciones relacionadas con compras y contrataciones realizadas con Funcionarios Públicos que:
 - i. Tengan significativa capacidad decisora con relación a la asignación de recursos estatales
 - ii. Sean responsables de la elaboración de proyectos de inversión, especificaciones técnicas o pliegos generales o particulares o intervengan en la definición de requerimientos de bienes y servicios
 - iii. Estén a cargo de la publicación de llamados o la difusión de procedimientos licitatorios.
 - iv. Estén a cargo de la organización, aprobación o formalización de los actos de recepción y apertura de ofertas
 - v. Integren comisiones evaluadoras o sean responsables de la confección de informes técnicos en oportunidad de la evaluación de ofertas
 - vi. Tengan a cargo actividades de inspección de obra, supervisión o certificación de avances de trabajos u obras contratadas
 - vii. Integren comisiones receptoras de bienes o servicios
 - viii. Sean responsables de expresar conformidad o certificar entregas con relación a productos o servicios adquiridos
 - ix. Estén a cargo de áreas contables o financieras, especialmente aquellos con capacidad de autorizar o librar pagos
- b) Interacciones no relacionadas directamente con compras y contrataciones realizadas con Funcionarios Públicos que:
 - i. Estén cargo o tengan facultades decisorias en materia de habilitaciones y permisos
 - ii. Estén a cargo o tengan facultades decisorias o gestionen tipo de actividad recaudadora o de fiscalización de tributos.
 - iii. Estén a cargo, tengan facultades decisorias o realicen actividades de inspección y superintendencia
 - iv. Estén a cargo o tengan facultades decisorias en materia de regulaciones.

Desde el punto de vista de quiénes realizan tales interacciones en nombre, representación o a favor de TPZ ARG y siempre a tenor de lo dispuesto con carácter meramente ejemplificativo y no exhaustivo en el punto 3.3 del Anexo I de la Resolución 27/2018 de la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, deben considerarse especialmente – a efectos de evaluación y prevención de riesgos, control y medición de mejoras- las llevadas a cabo por:

- i. Sectores comerciales, de ventas, compras y marketing
- ii. Gestores, promotores y representantes legales y comerciales
- iii. Áreas de relaciones institucionales y de relaciones con gobiernos u organismos oficiales nacionales, extranjeros o internacionales
- iv. Distribuidores y áreas operativas responsables de entrega de bienes o de provisión de servicios al sector público
- v. Representantes técnicos en obras y áreas operativas responsables de la ejecución de trabajos contratados
- vi. Áreas financieras y responsables de aprobar o canalizar pagos.

3 Autorizaciones y delegaciones para entablar interacciones sensibles.

Las Interacciones Sensibles con Unidades y Funcionarios Públicos en nombre, en representación o a favor de TPZ ARG, solamente podrán ser entabladas por personas que cuenten con la debida autorización para ello conforme a la normativa establecida al respecto por TPZ ARG.

Dicha normativa establece distintos niveles de autorización y facultades de delegación a fin de poder establecer tales interacciones sensibles.

Como regla general, los terceros, tales como, a título meramente enunciativo y no exhaustivo: contratados, proveedores en general, asesores, consultores, promotores, sujetos con los cuales se hayan formalizado o se tengan intenciones de formalizar consorcios o alianzas para participar en contrataciones públicas o privadas, no pueden establecer interacciones sensibles en nombre, representación, gestión o a favor de TPZ ARG, a menos que se disponga expresamente algo distinto en la normativa interna más arriba aludida.

4 Trazabilidad de las interacciones sensibles.

Las interacciones sensibles con Unidades y Funcionarios Públicos deben resultar trazables.

5 Conductas prohibidas

Las relaciones o interacciones, sensibles o no, que cualquier persona perteneciente o vinculada a TPZ ARG, mantenga con las Unidades y los Funcionarios Públicos deben sin excepción alguna inspirarse en los principios de legalidad y estricto apego a la normativa, transparencia, veracidad, integridad ética y profesionalidad.

Por lo tanto, resultan inadmisibles sin excepción las conductas que infrinjan la normativa aplicable en la República Argentina o en el exterior y/o el Código Anticorrupción de LDO – el cual ha sido adoptado por TPZ ARG - y/o el Código de Ética y de Conducta de TPZ ARG.

A título meramente ejemplificativo y no exhaustivo quedan terminantemente prohibidas las siguientes conductas, aunque las mismas no lleguen a constituir delito o ilícito, o se ejecuten con la creencia de que pudieran derivar en beneficios de cualquier índole para TPZ ARG o LDO o se efectúen con la intención de obtenerlos y cualquiera sea el resultado que eventualmente pudieran o no conseguir:

- Ofrecer, prometer, o proporcionar directa o indirectamente dinero, bienes, servicios, favores, dádivas, contribuciones, oportunidades de empleo, etc., a las Unidades o los Funcionarios Públicos, para influir en sus decisiones, obtener tratamientos más favorables o prestaciones indebidas o para cualquier otro fin.
- Prometer, pagar u ofrecer, directa e indirectamente, dinero, bienes, servicios, favores, dádivas, contribuciones, etc., a Unidades o Funcionarios Públicos con el fin de facilitar, acelerar o demorar el desempeño normal de los actos y procedimientos.
- Recibir directa o indirectamente de un tercero dinero, bienes, servicios, favores, etc., a fin de hacer valer reales, mentidas o supuestas influencias con respecto a Unidades o Funcionarios Públicos.
- Proporcionar, en cualquier forma, información o declaraciones falsas o incompletas a las Unidades o Funcionarios Públicos.
- Presionar o solicitar indebidamente a Unidades o Funcionarios Públicos realizar o no realizar ciertas acciones.
- Permitir que cualquier persona humana o jurídica que no esté debida y formalmente autorizada para ello actúe como representante, mandatario o gestor de negocios de TPZ ARG.
- Actuar en representación o en nombre de TPZ ARG o de LDO en relación con Unidades o Funcionarios Públicos en cualquier caso en el cual quien se relaciona tenga conflictos de intereses con TPZ ARG o LDO.
- Dar, prometer u otorgar cualquier forma de homenaje, regalo, agasajo, hospitalidad o similares, ya sea en forma directa o indirecta a Unidades o Funcionarios Públicos de manera que en forma real o potencial se pueda influir en las decisiones de las Unidades o Funcionarios Públicos. El otorgamiento de atenciones simbólicas y sin valor económico apreciable a fines de satisfacer propósitos meramente protocolares o de cortesía, queda exclusivamente deferido al presidente del directorio de TPZ ARG, quien sólo excepcionalmente podrá delegar en forma expresa la entrega material en un tercero. Se establecerán por escrito reglas específicas para el otorgamiento de estos homenajes y cortesías, las cuales estarán en línea con lo dispuesto al respecto por la normativa de aplicación y las directivas de LDO al respecto.
- Promover patrocinios y / o iniciativas publicitarias y/o de cualquier índole en beneficio de Unidades o Funcionarios Públicos que puedan conducir en forma real o potencial a obtener alguna ventaja indebida para TPZ ARG. En el caso de donaciones y contribuciones a asociaciones e instituciones, se prohíbe que sean realizadas en efectivo.
- Negociar con Unidades o Funcionarios Públicos en procedimientos sancionatorios contra TPZ ARG, más allá de los procedimientos y modalidades expresamente permitidos por la normativa.
- Influir indebidamente en procesos licitatorios o contrataciones públicas.
- Convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o de cualquier otro modo poner en circulación en el mercado bienes recibidos directa o indirectamente de Unidades o Funcionarios Públicos provenientes de ilícitos, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.

- Falsear u omitir datos o información en Estados o Informes Contables o Fiscales o en documentos societarios o en instrumentos dirigidos a Unidades o Funcionarios Públicos con el propósito de ocultar o encubrir cualquiera de las conductas prohibidas o sus efectos.
- Simular ganancias o pérdidas fiscales con el propósito de ocultar o encubrir cualquiera de las conductas prohibidas o sus efectos.

En todos los casos, debe entenderse que las conductas prohibidas con respecto a Funcionarios Públicos, también son tales por carácter indirecto aquellas referidas a:

- a) Personas humanas con quienes estos estuvieran vinculados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o con quienes mantuvieran relaciones afectivas o de amistad ostensibles.
- b) Personas jurídicas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, en las cuales estos mantuvieran control económico o político o una influencia tal que pudiera determinar su obrar en forma decisiva.
- c) Personas humanas o jurídicas con las cuales estos estuvieran vinculados por relaciones societarias o asociativas formales o informales, o por relaciones de representación, mandato, gestión de negocios o similares.

En todos los casos, debe entenderse que las conductas prohibidas con respecto a Unidades, también lo son por carácter indirecto con relación personas jurídicas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, en las cuales dichas Unidades tuvieran control económico o político o una influencia tal que pudiera determinar su obrar en forma decisiva.

6 Procedimiento de Consulta

En caso de que cualquier persona perteneciente o vinculada con TPZ ARG a la cual resulten aplicables los presentes RyP mantenga dudas acerca de si una conducta resulta admisible o prohibida, deberá someter la cuestión a consulta con las autoridades de TPZ ARG. A su vez, deberá abstenerse de ejecutar dicha conducta hasta tanto se hayan recibido taxativas clarificaciones e instrucciones en cuanto a que la misma resulta admisible por parte de funcionario competente de la compañía.

En cualquier caso, de no poder arribarse con total grado de certeza a la conclusión de que la conducta analizada resulta admisible, corresponde la abstención de su ejecución

El procedimiento de consulta deberá ser trazable y, de resultar necesario, se requerirán opiniones legales y/o técnicas a fin de dilucidar la cuestión.

7 Denuncia de conductas presuntamente prohibidas

Cualquier persona perteneciente o vinculada con TPZ ARG a la cual le resulten aplicables las presentes RyP que tomase conocimiento de la presunta comisión de una conducta prohibida o de la probabilidad razonable de que sea cometida, deberá dar inmediata y circunstanciada noticia de ello.

A tales fines, el denunciante contará por lo menos con las siguientes vías:

1. Canales internos de denuncias establecidos conforme a los procedimientos de Whistleblowing de TPZ ARG. A tales efectos se podrán enviar denuncias a través de la siguiente dirección de email: denuncias.ar@telespazio.com y/o de cualquier otro medio que se establezca en el siguiente link: <https://www.telespazio.com/en/argentina> o en el que en el futuro lo reemplace.
2. Puesta en directo conocimiento del Presidente del Directorio o de algún miembro del Directorio de TPZ ARG
3. Puesta en conocimiento de funcionarios jerárquicos de TPZ
4. Puesta en conocimiento de quienes hayan sido designados con responsabilidad operativa interna a los fines del Programa de Integridad de TPZ ARG,
5. Puesta en directo conocimiento del Órgano de Monitoreo establecido en el Programa de Integridad de TPZ ARG.

Siempre que el denunciante expresamente lo requiera, o si mantuviera silencio al respecto, deberá resguardarse estrictamente su anonimato, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden caberle en los casos de denuncias falsas, maliciosas o temerarias. A este respecto, deberá informarse a todo denunciante que en el supuesto de que la denuncia revista alguna de tales cualidades, su identidad será revelada al denunciado, aunque el denunciante hubiese solicitado la preservación de su anonimato.

Los miembros del Directorio de TPZ ARG, el Órgano de Monitoreo establecido en el Programa de Integridad, quienes hayan sido designados con responsabilidad operativa interna a los fines de dicho Programa y los funcionarios jerárquicos responsables de unidades de la compañía están obligados a denunciar las situaciones que involucren la presunta comisión de una conducta prohibida o la probabilidad razonable de que sea cometida.

Tpz ha adoptado el documento "Whistleblowing Management Guidelines" aprobado por el Grupo LDO.

8 Procedimiento de investigación y sancionatorio

Con independencia de los procedimientos judiciales o administrativos que pudieran sustanciarse por parte de las autoridades estatales competentes, en todos los casos en los cuales se reciban denuncias, se procederá a abrir un procedimiento sumarial interno a fin de investigar lo denunciado y, de corresponder, aplicar sanciones.

Todos los procedimientos serán trazables

El procedimiento de investigación y sancionatorio se sustanciará asegurando imparcialidad y objetividad, el debido respeto al derecho de defensa para el denunciado y el anonimato del denunciante, salvo que éste prefiera revelar su identidad.

9 Reglas y procedimientos específicos

En caso de que el Directorio de TPZ ARG lo considere necesario o conveniente, podrá disponer la adopción de reglas o procedimientos específicos referidos a determinadas interacciones con Unidades o Funcionarios Públicos, en atención a la naturaleza, particularidades o riesgos inherentes a las mismas.

10 Supletoriedad

En todo lo que no haya sido expresamente establecido en los presentes RyP se aplicarán en forma supletoria las disposiciones del Código de Ética y de Conducta de TPZ ARG.

FIN DEL DOCUMENTO